

239



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, TITULAR, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE

[REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE MORELOS, C.P. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.3/00004-20

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.3/023-2020

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del C. PROPIETARIO, TITULAR, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE [REDACTED] ESTADO DE MORELOS, C.P. [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- En fecha diez de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.3/0039/2020, suscrita por el Ing. Javier Martínez Silvestre, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del C. PROPIETARIO, TITULAR, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE MORELOS, C.P. [REDACTED]

II.- En fecha once de marzo de dos mil veinte, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior, se circunstanció el acta de inspección número 17-19-05-2020.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 14, 19, 29, 56, 60, 104, 106, 110, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 14, 138 y 139,



140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXXI a, 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita de inspección, se llevó a cabo la revisión de los términos y condicionantes a que quedo sujeto el registro expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, A) por lo que se le solicitó al visitado exhibiera el registro expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la operación de la UMA denominada "[REDACTED]". [REDACTED] de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis; Condicionantes Primera y Segunda.- Son del conocimiento del visitado y manifestó tener pleno conocimiento de las implicaciones de su incumplimiento, Tercera.- El visitado manifestó que se habían tramitado anualmente las tasas de aprovechamiento, presentando la última tasa solicitada aprobada mediante oficio número "[REDACTED]" de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, y a decir del visitado no se ha llevado a cabo la realización de colecta científica; Cuarta.- el visitado manifestó que no se han llevado a cabo liberaciones en el lugar; Quinta.- Durante la visita y a decir del visitado no se encuentran ejemplares de vida silvestre, fuera de su hábitat natural en la UMA inspeccionada; Sexta a Novena.- El visitado manifestó tener completo conocimiento de dichas condicionantes y saber de las implicaciones de su incumplimiento; B) Se le solicitó al visitado exhibiera el Plan de Manejo de la UMA denominada "[REDACTED]" aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mostrando al momento el oficio número "[REDACTED]" de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se aprueba el plan de manejo y se nombra a "[REDACTED]" como responsable técnico de la UMA; y una vez realizado un análisis al plan de manejo, se encuentra que C) la operación de la UMA se está realizando de conformidad a lo establecido en el plan de manejo aprobado; D) El visitado exhibió copia simple de la constancia de la presentación del informe de actividades correspondiente al año 2018; por lo que da cumplimiento a todas y cada una de los términos y condicionantes a que quedo sujeto su registro como Unidad de Manejo, con clave de registro "[REDACTED]" expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al C) "[REDACTED]" con domicilio ubicado en "[REDACTED]" por lo que en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.





MEDIO AMBIENTE

DE CUIDADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO II del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C. PROPIETARIO, TITULAR, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE** **[REDACTED]** **MUNICIPIO DE MORELOS, C.P.** **[REDACTED]** que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

CUARTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al **C. PROPIETARIO, TITULAR, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE** **[REDACTED]** en el domicilio ubicado en **[REDACTED]** **MORELOS, C.P.** **[REDACTED]** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL **ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE**, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFP/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIÓNES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62450
Tels. (Lada 777) 322 35 90, 322 35 91, 322 34 71 www.profeпа.gov.mx

